



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marco de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Jorge Iván Gómez Molina
Apoderada	Jessica Catherine Orrego Zuluaga
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Vinculado	Municipio de Ebéjico
Radicado	05001310502520220006900
Providencia Nº	32id
Decisión/Temas	Requiere por segunda vez previa apertura de incidente de desacato

El señor **JORGE IVÁN GÓMEZ MOLINA** solicitó que se inicie incidente de desacato en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** debido al incumplimiento al fallo proferido por este Despacho en Sentencia del 23 de febrero de 2022, en el que este Despacho resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor **JORGE IVÁN GÓMEZ MOLINA** en la acción de tutela instaurada en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en la que se ordenó vincular al **MUNICIPIO DE EBÉJICO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, comunique una respuesta de fondo, congruente y completa donde valore las solicitudes, el pago de aportes realizado a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA y los documentos radicados hasta la fecha por el señor **JORGE IVÁN GÓMEZ MOLINA** y el **MUNICIPIO DE EBÉJICO**, esclareciendo el número de semanas efectivamente cotizadas por el accionante. Dicha comunicación deberá enviarse a las direcciones electrónicas: molinabuiles@gmail.com, joz1004@hotmail.com y victorjimenez@hotmail.es; las cuales fueron reportadas en esta acción. **TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a las*

D.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

 j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

*partes de la manera más expedita, por cualquiera de los medios que establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO: INFORMAR** a las partes que esta decisión es susceptible de ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación. **QUINTO: REMITIR** el presente expediente ante la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión.”*

Mediante providencia del 7 de marzo de los corrientes, se ordenó requerir al doctor **CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA** en calidad de Gerente de Gestión de la Información de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, para que en el término de dos (2) días informara a este Despacho las razones del incumplimiento a la orden impartida en el fallo referido.

El 8 de marzo de la calenda, Malky Katrina Ferro Ahcar, en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de la accionada informó que el 4 de marzo dio respuesta de fondo a la petición del accionante en la que le explicó que no era posible tener en cuenta los aportes realizados por el Municipio de Ebéjico por haber sido realizados de forma extemporánea y por tanto, era deber del ente territorial en calidad de empleador solicitar el cálculo actuarial.

En la orden dada por esta judicatura, se le indicó a la accionada que al momento de dar respuesta debía valorar los documentos radicados por el accionante y el Municipio de Ebéjico, esclareciendo el número de semanas efectivamente cotizadas por el accionante. No se observa en la respuesta otorgada por Colpensiones que se hayan valorado las solicitudes realizadas por el municipio sobre expedición del cálculo actuarial en las que aportó los requisitos que previamente le había exigidos la entidad accionada; tampoco se advierte que se le indique al señor Gómez Molina el número de semanas que efectivamente ha cotizado, por lo que no es posible predicar el cumplimiento de la orden dada por esta judicatura.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, acorde con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y con las directrices fijadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-1158 de 2003,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y superior inmediato del doctor **CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA** o quien haga sus veces, para

D.A



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

que en el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, informe a este despacho las razones del incumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 23 de febrero de 202 dentro de la acción de tutela promovida por **ROSAJORGE IVÁN GÓMEZ MOLINA**.

SEGUNDO: ADVERTIR que, de no proceder de conformidad, se ordenará iniciar proceso disciplinario en su contra, pasadas cuarenta y ocho (48) horas, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para el completo restablecimiento del derecho y de las sanciones por desacato que procedan contra el directo responsable.

TERCERO: NOTIFICAR la iniciación de este trámite por desacato a fallo de tutela, en forma personal o por otro medio expedito.

Correos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; molinabuiles@gmail.com, joz1004@hotmail.com, victorjimenez@hotmail.es; asesoriasmunicipios73@gmail.com; contactenos@ebejico-antioquia.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 038 del
14/03/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

D.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aaa8da60f91c89b006a54631ae9efc63285adf77c1f72822c9872cd702f750b**

Documento generado en 11/03/2022 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>